SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado DAMIRIS VANEGAS CUETO contra COLPENSIONES Y/O radicado único No 08001310500520210018701 y RADICADO INTERNO 71.062 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"*...Barranquilla D.E.I.P., a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)"*

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en su integridad la sentencia consultada, para en su lugar:

"1°) Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

2º) Declarar la ineficacia de los traslados de la afiliación que hizo la señora Damiris Vanegas Cueto a Porvenir S.A., suscrito el 6 de junio de 1996, y a Protección S.A., suscrito el 13 de marzo de 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida

3º) Condenar a Protección S.A., para que en el término improrrogable de ocho (08) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, traslade todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que la actora permaneció en el RAIS y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a ordenes de Colpensiones. Dentro del mismo término, Porvenir S.A. devolverá a Colpensiones las cuotas de administración, debidamente indexadas, que le fueron descontadas a los aportes de la demandante en el período comprendido entre el 01 de agosto de 1996 al 30 de junio de 1997, con cargo a sus propios recursos, y, Ordenar a Colpensiones a recibir dichos aportes obtenidos en su instancia en el régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizar en ese sentido la historia laboral del demandante. Al momento de cumplirse esta orden por las demandadas, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen."

SEGUNDO: Costas en primera instancia a favor de la demandante y a cargo de las demandadas. Liquídense oportunamente.

TERCERO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA…"

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA